



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Desarrollo Sustentable se turnó, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, integrante del Partido de la Revolución Democrática, con la adhesión del Diputado Patricio Edgar King López, Representante del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso l), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 13 de noviembre de 2013, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones de Estudios Legislativos y de Desarrollo sustentable, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir una opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

Es de percatarse que entre las disposiciones vigentes que ameritan una sanción especial en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, existen referencias repetidas que pueden ocasionar errores, un mal entendimiento de la ley o incluso una errónea aplicación de las sanciones previstas en dicho ordenamiento, por lo que a consideración del promovente resulta primordial realizar adecuaciones a la estructuración de las infracciones meritorias de sanción haciendo una redistribución de las referencias y agregando otras acciones que no estaban contempladas pero que ya formaban parte del texto legal, lo que ayuda a fortalecer, actualizar y perfeccionar el cuerpo legal que nos ocupa, por ello es necesario reformar los artículos 56 y 57 que son los apartados referentes a las sanciones especiales por infringir la ley.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

El iniciador de la acción legislativa, señala que desde 1977, en Londres Inglaterra, se firmó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, misma que fue Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en el mismo año y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismo que se constituyó con el objetivo primordial de crear conciencia tanto ética como moral en el ser humano para respetar los derechos de los animales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Precisa que, en nuestro Estado se ha pugnado por establecer dentro del marco legal local la protección y el respeto para todos ellos, es así que mediante el Decreto número LX- 1492, los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado expidieron la Ley de Protección a los Animales, misma que contempla entre otros, la incorporación de diversos mecanismos jurídicos acordes a la situación ambiental y social que prevalece; promoción de programas de educación y campañas de difusión y respeto para con los animales, el Registro Estatal y Municipal Animal, así como la implementación de obligaciones y prohibiciones a los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal, entre otros.

Por otra parte, manifiesta que una de las obligaciones que se tiene como legisladores es atender las peticiones que realiza la ciudadanía, sobre las situaciones que le preocupan, así como realizar la revisión de la legislación vigente y proponer su perfeccionamiento, por ello busca adecuar los artículos 56 y 57 de la ley en comento, en virtud de que faltan algunas conductas de sanción, y en algunas otras se encuentra duplicada su sanción, lo cual provoca contradicciones, es así que plantea las siguientes reformas:

El artículo 56, señala en su texto que se procederá a sancionar con una amonestación a quien cause molestia a algún animal, o le dé un golpe que no deje huella o secuela o bien para aquellos que incumplan algunos numerales de la ley en cita, al efecto se propone suprimir del mismo los relativo a los artículos 20 párrafo 2; 30 y 41 párrafo 3, lo anterior tomando en cuenta que del primero de su lectura se desprende que sólo se refiere al preámbulo que enlista una serie de conductas relativas a los actos de crueldad o maltrato hacia los animales, en tal razón no tiene razón de ser tal disposición, además de que estas conductas se encuentran sancionadas en el artículo 57, misma razón por la que se plantea suprimir de este numeral 57, la referencia de los artículos 30 y 41 párrafo 3.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que con relación al artículo 57, se proponen las siguientes reformas:

- Por lo que hace a la fracción I, se plantea eliminar los artículos 5 y 6 porque ya se encuentran dispuestos dentro del artículo 56 de la propia ley, de igual forma se propone suprimir en esta fracción lo relativo al párrafo sexto del artículo 26, así como los relativos a los artículos 34 y 44 párrafo cuarto, por estar contemplados en la fracción II de este mismo numeral, así mismo se propone eliminar de esta fracción lo referente a los artículos 11 párrafo segundo, 35 párrafo segundo, 38 párrafo cuarto, por virtud éstos se encuentran dispuestos en su totalidad dentro de las sanciones establecidas en la fracción III del propio artículo.

- En ese orden de ideas, también propone incorporar en esta fracción que se sancione con multa de 5 a 150 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción contra quien, por segunda ocasión realice la conducta descrita en la fracción XIII del artículo 18, ya que de la lectura de la ley en comento, dicha conducta reprochable, carece de sanción.

- Continúa señalando que, una vez analizado que se encuentra dentro de esta fracción sancionada la conducta dispuesta en la fracción VI del artículo 23, que dispone que se debe "Evitar cargar a los animales con pesos mayores a la tercera parte de lo que pese el animal. La carga, sea humana o de cosas, deberá distribuirse proporcionalmente en su lomo", toma en consideración que durante la primavera y verano de 2015 por no atender esta disposición, docenas de equinos han caído muertos por la exposición prolongada al sol, el exceso de carga y la falta de alimento y descanso, hechos que fueron video filmados por diversas personas y transmitidos en algunos medios de comunicación en diversos municipios de nuestro Estado, por lo que considera que se debe imponer una mayor sanción a quien cometa esta conducta, proponiendo que se incorpore a la fracción II del artículo 57 en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Con relación a la fracción II del mismo artículo, propone suprimir lo relativo al artículo 8, la fracción XI del artículo 25, porque dichas conductas ya se encuentran dispuestas en la fracción I de este artículo, respecto al numeral 23, de igual forma se propone eliminar las fracciones IV y IX, en esta fracción, ya que dicha conducta se encuentra sancionada de manera severa en la fracción III de este propio artículo, ubicación que se estima adecuada, tomando en consideración que estas conductas dañan mucho a los animales, así mismo se propone dar claridad a la referencia que se realiza del artículo 44, respecto a sus fracciones, proponiendo que éste quede como: "44, párrafo cuarto, fracciones I a la IV...".

- En ese contexto señala que, de la lectura de esta ley no se aprecia la sanción correspondiente a quien infrinja las siguientes conductas, se propone queden incorporadas a la fracción II del artículo en mención, lo dispuesto en la fracción X del artículo 23 y la fracción IX del 25.

- Así también, el promovente establece que respecto a la fracción III del artículo 57, se plantea eliminar la fracción XVII del artículo 18, porque se encuentra duplicada, así también lo dispuesto en la fracción III del artículo 20, la fracción VI del 42 y 31 párrafo cuarto, porque las dos primeras se encuentran dentro de la fracción I y la última en la II de este artículo.

- Finalmente, señala que una vez analizada la ley y tomando en consideración entre otras cosas, la gravedad de las conductas que se cometen en contra de los indefensos animales, se propone incluir en esta fracción III del artículo 57 las conductas a las que no se les impuso ninguna sanción, las que se encuentran dispuestas en el párrafo segundo del artículo 24, y que se refieren a la prohibición de emplear golpes, ahorcamientos, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otros medios o substancias similares para sacrificar animales, así también propone adicionar los párrafos tercero y cuarto del numeral 25, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

contienen los cuidados que deben tenerse cuando se termina la lidia, y entrándose de la suerte de varas que no se utilicen animales "desnutridos, enfermos, con "mataduras", viejos, cojos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridos", y por último, por igual motivo, se propone adicionar el párrafo segundo del artículo 42, a esta fracción.

## **V. Consideraciones de las Comisiones**

En primer término, es de señalarse que una vez analizada la iniciativa de mérito y estudiada la propuesta del promovente, estas Comisiones Dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre el asunto que nos ocupa, a través de las siguientes consideraciones.

Por una parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre se debe considerar, entre otros criterios, el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas (art. 79, fracción VIII); y que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben regular el trato digno y respetuoso que se dará a los animales (art. 87 BIS 2, párrafo primero).

La fracción II del artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre indica que es una atribución de los Estados la emisión de las leyes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en las materias de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, la Ley General de Vida Silvestre establece que los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Así, derivado de los fundamentos antes descritos, en nuestra legislación estatal contamos con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Número LX-1492 de 17 de noviembre de 2010 y publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado Número 150 del 16 de diciembre del mismo año, la cual constituye el instrumento legal que regula la competencia del Estado respecto a la protección, respeto y bienestar de los animales con base en las atribuciones que le confieren las leyes generales vinculantes con el tema y que han sido referidas con antelación.

A lo largo de los años se ha observado como los seres humanos en su imperiosa necesidad de satisfacer su recreación y convivencia, ha aumentado el contacto que existe entre las personas y las distintitas especies animales, siendo éstos mismos los que coadyuvan a cubrir las necesidades básicas y de primera mano del ser humano tales como la alimentación, auxilio en tareas de protección civil y en materia de seguridad, por lo que día con día forman parte en el desarrollo personal de los habitantes de Tamaulipas.

Cabe precisar que los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, consideramos, que el reconocimiento del hombre a los derechos de las diversas especies animales, constituye el fundamento superior de coexistencia de los seres vivos en el mundo, pues el respeto a éstos es vinculante al propio respeto que debe prevalecer entre los seres humanos y su contribución a salvaguardar su entorno físico.

Atendiendo esta premisa, cabe poner de relieve que la fauna es uno de los elementos esenciales de nuestro entorno ecológico, por lo que consideramos que la biodiversidad constituye la base fundamental para mantener un desarrollo ecológico equilibrado y sustentable.

En ese tenor, y haciendo un análisis a la Ley que tiene por objeto proteger a las distintas especies animales de nuestro Estado, específicamente a la propuesta realizada por el promovente, consideramos atinente unirnos a su propuesta, coincidiendo plenamente con lo estipulado en la iniciativa de mérito, toda vez que con estas reformas se busca, como representantes populares y como abanderados del cuidado al medio ambiente y su desarrollo sustentable, dar seguimiento a las políticas públicas que contribuyan a consolidar la correcta protección y cuidado a los animales, en aras de posicionarnos en contra del abuso y maltrato animal, así como tener una certeza en la sanción específica que habrán de hacerse las personas infractoras a la ley en comento.

Es así que, efectivamente en el apartado de sanciones vigente de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, faltan de contemplarse diversas acciones que por su naturaleza ameritan ser sancionadas y que además existen diversas irregularidades al momento de referir las conductas que son objeto de una sanción especial, toda vez que estas se encuentran repetidas en distintas fracciones que especifican la sanción a imponer, lo que constituye un problema grave de confusión para quien aplica la norma, en virtud de que no se encuentran bien distribuidas las infracciones en comento.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, somos coincidentes con el promovente de la urgente y necesaria reestructuración de este apartado legal, a fin de perfeccionar, actualizar y fortalecer el cuerpo normativo que pondera la protección animal en nuestro Estado, buscando con ello garantizar una correcta aplicación de la ley para todo aquel que sea acreedor de una sanción por infringir dichas disposiciones legales.

Por ello, resulta primordial realizar adecuaciones a la estructuración de las infracciones meritorias de sanción haciendo una redistribución de las referencias y agregando otras acciones que no estaban contempladas pero que ya formaban parte del texto legal, lo que ayuda a robustecer, reestructurar y corregir el marco jurídico, por ello es necesario reformar los artículos 56 y 57 que son los apartados referentes a las sanciones especiales por infringir la ley.

Es así, que el tema de la protección a los animales debe de convertirse en una prioridad no sólo para este Congreso local, sino para toda la sociedad tamaulipeca, por el hecho de que recurrentemente vemos abusos o acciones que van en contra de la protección de la fauna y por lo tanto son ejercicios que no procuran el bienestar animal ya que éstos pueden provocar molestias, dolor o la muerte en las distintas especies animales afectadas.

Los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos, estamos seguros que estas reformas coadyuvarán a la consecución del objeto de la ley en la materia, por lo que debemos atender oportunamente este tema, en virtud de que con nuestra opinión en sentido positivo se contribuye en la optimización del quehacer administrativo en lo relativo a la imposición de sanciones por infringir la ley, por lo que se otorga certeza jurídica a estas disposiciones que presentan irregularidades al haber duplicación de sanciones por cometer el mismo acto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos estas Comisiones con relación al objeto planteado, se considera declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 56.-** Para aquellos casos en los que el infractor por primera vez cause molestia a algún animal o le dé un golpe que no deje huella o secuela, o bien para aquellos que incumplan lo previsto por los artículos 5; 6, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso c); 16 fracción V y 46, párrafos 3 y 4 de esta ley, procederá la Amonestación por escrito.

**ARTÍCULO 57.-** Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de 5 a 150 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 7, fracción X; 8; 12, párrafo segundo; 14; 16, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII; 18, fracciones III, XI y XIII; 20 fracción III; 21; 22; 25, fracciones II y XI; 27, fracción III; 29 párrafo tercero; 38, párrafos segundo, tercero y quinto; 42, fracción VI; 43, párrafo segundo de la presente ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.** Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción a lo dispuesto por los artículos 6, fracción II inciso d); 7 fracción IX ; 15; 16, fracciones VI y IX; 18, fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, XV, XVI, XVIII y XIX; 20, fracción VII ; 23, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y X; 24 primer párrafo; 25, fracción IX; 26; 27, párrafo primero; 31; 32; 33, fracciones I, II, VII y VIII; 34; 39, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y XI; 44, párrafo cuarto, fracciones I a la IV de la presente ley; y

**III.** Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción por violaciones a lo dispuesto por los artículos 9; 11; 18, fracciones I, V, VIII, XII, XIV y XVII; 20, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX y X; 23, fracciones IV y IX; 24, párrafo segundo; 25, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII y los párrafos tercero y cuarto; 28; 29, fracciones I, II y III; 30; 33, fracciones III, IV, V, VI, IX y X; 35; 36; 37; 38, párrafos cuarto y sexto; 39, fracciones I, II, III, IX, X, XII y XIII; 40; 41 y 42, fracciones I a V y párrafos segundo, tercero y cuarto de la presente ley.

**TRANSITORIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 24 días del mes de noviembre de 2015.

**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 24 días del mes de noviembre de 2015.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____